

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Programa de emergencia y alivio económico, financiero y tarifaria de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la República Argentina

Capítulo 1- Disposiciones Generales

Artículo 1 º.- Objeto. Declárese la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la República Argentina tiene por objeto brindar un marco normativo para aliviar, sostener y recuperar el desarrollo productivo, industrial, laboral, económico y social de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyme).

Artículo 2 º.- Ámbito de aplicación. La emergencia regirá en todo el territorio de la República Argentina, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el poder ejecutivo nacional.

Artículo 3 °. - Vigencia. La misma tendrá vigencia, a partir de la sanción de la presente ley, por un término de un (1) año, con la posibilidad de prorrogar un período más.

Artículo 4 º.- Sujetos Alcanzados. Se encuentran alcanzadas por la emergencia enunciada en el Art. 1°, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios y, que, al momento de acceder al tratamiento previsto en esta ley, se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs y cuenten con su correspondiente Certificado MiPyME vigente.

Artículo 5 º. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Capítulo 2- Programa de emergencia y alivio económico, financiero y tarifario de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la República Argentina

Artículo 6 º.- Tarifas. Suspéndase para las empresas del sector PyME y que cumplan con los requisitos aquí establecidos, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la promulgación de la presente ley, todo aumento aprobado y fijado desde el mes de marzo del



año 2024 por el Poder Ejecutivo Nacional en las tarifas de energía eléctrica y gas natural. Dicho plazo, una vez vencido podrá ser prorrogado automáticamente hasta tanto la situación de emergencia económica que vive el sector PyME mejore sus condiciones.

Artículo 7 °.- La empresas distribuidoras deberán dar la opción de renegociar los contratos de suministro vigentes en función de los niveles de actividades.

Artículo °. La Secretaría de Energía de la Nación, arbitrará los medios necesarios para que las empresas prestatarias de los distintos servicios mencionados se abstengan de efectuar cortes en el suministro, a raíz de la falta de pago de las facturas emitidas adeudadas

Articulo 8 °.- Derechos de exportación. Las exportaciones de bienes, que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) detalladas en el Anexo (IF-2021- 33613384-APN-SPT#MEC) del Decreto 302/2021 no estarán alcanzadas por derechos de exportación durante el periodo que dura la emergencia, en tanto no realicen giro de utilidades o pago de honorarios al exterior ni otorguen préstamos a otras empresas, unidades de negocio o casa matriz, al exterior.

Artículo 9 °.- Exención del Impuesto a las Ganancias. Las ganancias provenientes de las operaciones de exportación realizadas por empresas categorías Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, quedan exentas del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), durante el periodo de de duración de la emergencia.

Artículo 10 °.- Exención del Impuesto a los débitos y créditos bancarios. Queda exenta del impuesto a los créditos y débitos de cuentas bancarias en los términos de la ley 25.413, toda persona humana o jurídica que se encuentre inscripta como Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPyMEs), en los términos del artículo 2° de la ley 24.467, sus modificatorias y demás normas complementarias. Las entidades financieras deberán obtener el padrón de micro y pequeñas empresas inscriptas en el Registro MiPyME a los fines de evitar demoras relacionadas con la carga procesal, trámite o costo burocrático a los beneficiarios.

ARTÍCULO 11°.- Cargas Sociales. Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que no hayan modificado su planta de personal registrado, mientras dure la emergencia, pagarán el 50% de las Contribuciones Patronales determinadas en la Declaración Jurada de Seguridad Social (F.931) del mes de junio y diciembre, meses que incluyen el concepto de SAC. El Poder Ejecutivo asumirá el pago de la diferencia para cumplir con todas las obligaciones habituales, ante el organismo de la Seguridad Social, la obra social y demás entidades, sobre aquellos conceptos obligatorios según LCT.

Artículo 12 °.- Adecuación presupuestaria. Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reasignaciones conducentes al aumento de los créditos presupuestarios, y las decisiones administrativas para un abordaje efectivo e integral de la emergencia económica,



financiera y tarifaria de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las reasignaciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

Artículo 13 °-. Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adhesión a los fundamentos de esta ley y al establecimiento por el período de duración de esta emergencia de medidas en un mismo sentido.

Artículo 14°-. Esta ley estará vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15 °-. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Emiliano R. Estrada Diputado de la Nación

Florencia Carignano Diputada de la Nación



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley contempla un programa de alivio ante la situación de emergencia que están atravesando miles de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en la República Argentina.

Lamentablemente, las MiPymes, actores fundamentales en la economía y en la sociedad, con su efecto multiplicador en nuestro PBI, en la generación de empleo, la urbanización, el desarrollo local y el federalismo, no han escapado a la recesión estimulada y sostenida por el gobierno nacional: caída abrupta del consumo interno y de los niveles de actividad marcan la dinámica económica actual, sin vistas de recuperación inmediata. Por el contrario, tal como han expuesto diferentes representantes del sector, en estos momentos las MiPyMES transitan la recesión entre la suspensión diaria de trabajadores, los adelantos de períodos vacacionales para sus trabajadores y la imposibilidad de costear insumos y servicios públicos entre otros perjuicios.

Para dimensionar el efecto multiplicador que las Pymes tienen en la economía del país, es importante considerar que representan el 99,4% del total de empresas del país y emplean al 64% de los asalariados registrados. Se calcula que más de cinco millones de puestos de trabajo provienen de ellas (cerca del 50% del total del trabajo registrado y del 70% del trabajo registrado formal privado). Tienen una participación en el Producto Nacional del 44% y son el 85% de las empresas exportadoras; lo que representa un 15% del total de exportaciones registradas, divisas que en su mayoría quedan en el país y son reinvertidas.

Sin embargo, hoy la capacidad instalada de la industria apenas sobrepasa el 50% en promedio, casi 10.000 empresas han cerrado y el 99% son pequeñas y medianas; se han destruido 140.000 puestos de trabajo registrado, la mayor parte del sector privado.

Es importante, para fundamentar el presente proyecto de emergencia y alivio, aportar datos duros sobre esta realidad: los programas de fomento para el sector se suspendieron, también la inversión en obras públicas y no se crearon nuevos programas que beneficien a los pequeños y medianos empresarios, factores que también agravaron la situación. El nivel de actividad, según el INDEC, en marzo 2024, registró una baja del -8,4% interanual y -1,4% respecto al mes anterior, destacándose la construcción, la industria manufacturera y el comercio, como los más afectados.

Según los resultados de la encuesta de la UIA de mayo 2024, el 53% de las empresas encuestadas enfrentó caídas de la producción, el 60% caída en las ventas, el 37% caídas en las exportaciones y el 24% caídas en el empleo. El 12% de las empresas encuestadas



presentó problemas para afrontar integralmente todas sus obligaciones (salarios, proveedores, compromisos financieros, tarifas de servicios públicos e impuestos). El aumento de costos fue la principal preocupación para el 30,2% de las empresas.

Según un informe del Observatorio de industriales Pymes argentinos (publicado en abril de 2024) el empleo cayó 1,4%, con 16.870 despidos entre noviembre y febrero, duplicándose en los meses de marzo y abril, ante la perspectiva de que se profundice aún más la crisis económica.

Ante este panorama desolador, se hace imperiosa la implementación de políticas fiscales, crediticias, tarifarias y de la seguridad social de manera inmediata – previendo también su incorporación en el presupuesto 2025- a los fines de aliviar, principalmente, a miles de micro, pequeñas y medianas empresas, resguardando la producción y el empleo de millones de argentinos.

Somos conscientes también sobre la necesidad de trabajar en medidas de largo plazo que fomenten e incentiven al sector MiPymes -y no sólo a grandes empresas- y es este el principal desafío de trabajo, pero hoy lamentablemente nos vemos obligados a atender también una problemática de emergencia - sobre la que se han expresado de manera clara prácticamente la totalidad de los representantes del sector- provocada y sostenida por el gobierno nacional. Es una obligación para aquellos que defendemos la producción y el empleo genuino, dar una respuesta concreta ante los embates desmesurados y sin ningún tipo de miramiento de quienes impulsan actualmente las medidas económicas de crisis.

Por este motivo es que exhortamos a nuestros pares a dar tratamiento y acompañar la aprobación de este proyecto de ley.